

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 29 de mayo de 2018, en los locales de la Federación Madrileña de Pádel, y bajo la presidencia de su Presidente, tiene lugar la presente reunión donde se trata, entre otros, el siguiente tema:

EXP VM 23/18. PyT Villalba A/ Pozuelo Padel Club A, 2ª División B

Con fecha 22 de mayo de 2018 se ha recibido en la FMP escrito de D. Javier de Miguel Santos, en representación del Pozuelo Padel Club, mediante el cual recurre la resolución dictada por el Comité de Competición de la FMP, de 17 de mayo de 2018, y por la que se sancionaba con 10 puntos negativos al equipo Pozuelo Padel Club de 2ª división B, y ello, por haber alineado indebidamente a un jugador de un equipo de inferior categoría de su mismo club, habiéndolo hecho en la antepenúltima jornada de liga.

En definitiva, la sanción se impone al amparo de lo dispuesto en la normativa de la Liga de Veteranos 2017/2018, actualizada a 8 de enero de 2018, que establece que no podrán alinearse jugadores cedidos por otros equipos de categorías inferiores de un propio club dentro de las tres últimas jornadas de la segunda vuelta.

Alega el equipo recurrente que, debido a que tenía un partido pendiente de jugar por haberse aplazado, al momento de alinear al jugador Cristian Rojas Edwards, cedido por el Pozuelo Padel Club B de 3ª división, le estaría alineando, no dentro de las tres últimas jornadas, sino de las cuatro últimas, por lo que no sería de aplicación la sanción impuesta.

Al respecto, la citada Normativa de la Liga de Veteranos 2017/2018, actualizada a 8 de enero de 2018, establece lo siguiente:

“Se podrán ceder jugadores entre los equipos de un mismo club teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- El jugador solo podrá ser cedido a equipos de divisiones superiores respecto al que está vinculado. En ningún caso a equipos de la misma división, aunque estén en grupos distintos, o de divisiones inferiores.....

- En las tres últimas jornadas de la segunda vuelta no se podrá realizar la cesión de jugadores.”

Así pues, la cuestión se centra en dilucidar si la referida norma lo que pretende es evitar la alineación de jugadores de categorías inferiores de un mismo club dentro de las tres últimas jornadas programadas inicialmente, o si lo que se pretende es evitar dicha alineación dentro de los tres últimos partidos que efectivamente vayan a jugarse, bien porque se haya aplazado algún partido señalado con anterioridad, o bien por cualquier otro motivo.

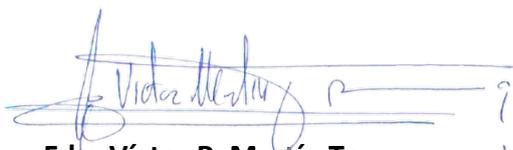
Parece claro que la razón de prohibir la alineación dentro de las “tres últimas jornadas” de jugadores cedidos por equipos del mismo club, obedece más a la intención de evitar un posible “refuerzo” del equipo en los momentos cruciales que suponen las tres últimas jornadas, donde se va a determinar la posición final en el campeonato del equipo en cuestión, que a cualquier otro motivo.

Desde este prisma, efectivamente, carecería de sentido que un equipo no pudiera alinear a un jugador quedándole (por tener un partido aplazado) cuatro partidos, y si pudiera hacerlo, por ejemplo, en la penúltima jornada donde jugara el aplazado.

En el caso que estudiamos, y conforme a la información facilitada por la FMP, el equipo sancionado habría alineado a un jugador de categoría inferior cuando al equipo al que es cedido aun le quedaban cuatro partidos para finalizar la segunda vuelta, toda vez que tenía un partido aplazado pendiente de jugar, por lo que no se estaría en el caso previsto en la norma citada, no procediendo, por tanto, imponerle sanción alguna por alineación indebida.

Por todo lo cual este Comité de Competición y Disciplina Deportiva

ACUERDA estimar el recurso planteado por D. Javier de Miguel Santos, en representación del Pozuelo Padel Club, contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2018 dictada por el CCDDFMP, en el Expediente **VM 23/18**, anulando la sanción impuesta de 10 puntos negativos al Pozuelo Padel Club de 2ª división B.



Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente CCDD FMP

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber a los interesados que la misma no es firme, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 47. B) del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, los interesados podrán interponer recurso ante la Comisión Jurídica del deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente hábil a su notificación.